



Novedades Tributarias



Ordenanza que norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias

A través de la presente ordenanza, el Concejo Municipal de Guayaquil expide las normas que regulan la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

1. Condiciones y plazos para la remisión de intereses, multas y recargos.-

Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por la Municipalidad de Guayaquil, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de enero de 2022, siempre que el deudor pague la totalidad del capital adeudado dentro de noventa días contados a partir del 25 de abril de 2022, de acuerdo con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

	TÉRMINOS PARA PAGAR (días hábiles)	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
1.	1 a 30	100%
2.	31 a 45	80%
3.	46 a 60	60%
4.	61 a 75	40%
5.	76 a 90	20%

Se remitirá parcialmente el capital adeudado por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras que se encuentren vencidas hasta el 31 de enero de 2022, siempre y cuando correspondan a tributos o tarifas creados mediante ordenanza municipal y se cumpla con las condiciones establecidas, de conformidad con los siguientes términos y porcentajes:

	TÉRMINOS PARA PAGAR (días hábiles)	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
1.	1 a 30	25%
2.	31 a 45	20%
3.	46 a 60	15%
4.	61 a 75	20%

2. Obligaciones en las que no aplica la remisión.-

La remisión, ya sea total o parcial, no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas por contravenciones de tránsito, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

3. Pagos previos y pagos parciales de la obligación.-

En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuando los pagos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicarlo a la Institución Municipal a efectos de acogerse a la remisión de la que habla esta ordenanza.

Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión.

4. Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-

Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

5. Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-

Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos.

6. Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.-

Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Departamento de Coactiva, y pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, caso contrario el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital.

7. Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-

El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos.

8. Extinción de obligaciones de recuperación onerosa.-

La Municipalidad de Guayaquil podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un salario básico unificado cada una; y, que respecto a estas, haya transcurrido el de prescripción de la acción de cobro establecido en el Código Tributario (cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles, o desde que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado), sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

El alcalde, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec